PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Fs. 18

Expte. Nº 200-205/2021
y Agdo. Nº 700-401/2021.
NSG.

DECRETO Nº 4994 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de Apoderada Legal de la Sra. Cristina del Valle Colqui, D.N.I. N° 13.284.062, en contra de la Resolución Nº 1463-S-21, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de junio de 2.021, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el acto administrativo recurrido se rechazó por inadmisible el recurso jerárquico interpuesto por la mandante de la Sra. Colqui, en contra de la Notificación Nº 1, emitida por la Dirección Provincial de Personal en fecha 18 de septiembre del 2.020;

Que, ante tal decisorio, la letrada dedujo el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la intimación efectuada a su representada para que inicie los trámites jubilatorios resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto la misma;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado entiende que, por la Notificación Nº 1, la Dirección Provincial de Personal informa que la Sra. Colqui reúne los requisitos de edad y servicios para acceder a la jubilación ordinaria, consignando que a partir de notificada la misma se mantendrá la relación laboral hasta que se obtenga el beneficio o hasta el plazo máximo e improrrogable de un año- lo que ocurra primero- momento en el cual la relación quedara extinta, comunicación girada al nosocomio a efecto de efectuar la efectiva notificación;

Que, con posterioridad, la Dra. Infante inicia la vía recursiva ante las autoridades del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", las que resultan incompetentes para resolver el cuestionamiento, ya que debió presentarse ante el órgano que la emitió, y a partir de allí continuar con la vía recursiva;

Que, el artículo 118º de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: *"El recurso de Revocatoria debe interponerse ante la misma autoridad que dicto el acto administrativo recurrido a fin que lo revoque por contrario imperio..."*, y habiendo sido presentado ante las autoridades del establecimiento asistencial se concluye que los sucesivos planteos recursivos no pueden tener acogida favorable ya que no se dan los presupuestos de admisibilidad que prevé el artículo 135º del mismo cuerpo normativo;

Que, por las razones expuestas y no habiéndose agotado la vía del Recurso de Revocatoria previo, el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde rechazar por inadmisible el recurso tentado, debiéndose emitir el acto que así lo disponga, aclarando que la emisión del mismo, no implica la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos sino al solo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33° de la Constitución Provincial;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

19

///CDE. A DECRETO N° 4994 -S-

Por ello, en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Rechazase por formalmente inadmisible el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de Apoderada Legal de la Sra. Cristina del Valle Colqui, D.N.I. N° 13.284.062, en contra de la Resolución Nº 1463-S-21, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de junio de 2.021, de conformidad a lo invocado en el exordio.-

ARTICULO 2º: Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

PODER EJECUTIVO JUJUY

DR. ANTONIO BULJUBASICH
MINISTRO DE SALUD
JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

Esc. Gt. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy